

# Sección Jurisprudencia

## AÑO LXXX - Tº 198 - Nº 18205

### ▲ ACUERDOS

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Pautas generales de funcionamiento del servicio**  
**durante la Feria de enero**  
**Acuerdo Nº 4003**

**VISTO** El avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través de diversas reglamentaciones (Acuerdos Nº 3733, 3845, 3886, 3891, 3971, 3975, 3899, 3991 y 3997, entre otros); la conveniencia de unificar los criterios interpretativos existentes en relación al procedimiento legal previsto para integrar las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires (arts. 39 y 40 de la Ley Nº 5827 y modificatorias); y, la necesidad de perfeccionar el mecanismo de sorteo existente para la asignación de causas en órganos de integración colegiada, ello a fin de asegurar el uso de los módulos del sistema de gestión judicial previstos a tal fin, lo cual repercutirá tanto en su publicidad como así también en una distribución proporcional de las actividades asignadas

#### **CONSIDERANDO:**

1º) Que, este Tribunal continúa desarrollando procedimientos de organización del trabajo y herramientas informáticas tendientes a la agilización del trámite de los procesos judiciales. En esta oportunidad, cabe señalar que tanto las Secretarías Actuarias de esta Corte como el Tribunal de Casación Penal, las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros -ya sea que actúen en pleno o través de Salas-, los Tribunales de Trabajo, Tribunales en lo Criminal y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil que conforman el Servicio de Administración de Justicia, por imperativo legal (v.gr. arts. 41 y 52ter, Ley Nº 5827; y, 8, Ley Nº 11.982 -texto según Ley Nº 14.295-), distribuyen proporcionalmente por sorteo los asuntos sometidos a su consideración en el ámbito de sus respectivas competencias.

2º) Que, si bien los sistemas de gestión judicial tienen disponibles módulos específicos de sorteo, el informe de la Subsecretaría de Tecnología Informática, elaborado a requerimiento de este Tribunal, demuestra que es preciso unificar y profundizar su uso, para afianzar la construcción de prácticas que repercutan positivamente en el ejercicio de derechos, la gestión y el servicio judicial como sistema.

3º) Que, de esta manera, el referido procedimiento objetivo y automático profundiza la transparencia, al tiempo que consolida los mecanismos electrónicos de gestión.

4º) Que, en el marco de una distribución proporcional de causas entre los magistrados, tal mecanismo informático -cuyas pautas de utilización forman parte del citado Anexo Único- tiene en cuenta no sólo el tipo o características propias del organismo que realizará el sorteo -v.gr. composición del Tribunal o conformación en salas-, sino también aquellas vicisitudes que pudiesen surgir en su integración -v.gr. vacancia, licencia, excusación u otro impedimento de alguno de los miembros-; como así también posibles ajustes en función de la complejidad de las causas asignadas -conforme a baremos predeterminados-, e incluso la situación particular de algún integrante del órgano, que pudiese repercutir en el cúmulo de tareas asignadas.

Asimismo, y de manera complementaria, permitirá la generación de un listado de cada sorteo efectuado, el que especificará el orden de estudio y votación y la circulación de la causa.

5º) Que, en torno al aspecto temporal de aplicación de la modalidad que aquí se aprueba, corresponde encomendar a la Presidencia de este Tribunal la fijación de la fecha en que comenzará a regir, momento a partir del cual los funcionarios de las Secretarías Actuarias de la Suprema Corte, del Tribunal de Casación Penal, de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de los Tribunales de Trabajo, Tribunales en lo Criminal y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, que tuvieran a su cargo efectuar tal actividad, deberán indefectiblemente realizar los sorteos de los magistrados intervinientes en las causas judiciales, a través de aquélla modalidad.

Que en el mismo sentido corresponde autorizar al señor Presidente a:

(i) dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación del presente mecanismo, sin perjuicio

de su posterior aprobación por parte de esta Suprema Corte y

(ii) realizar las consultas que estimare pertinentes con distintos órganos colegiados y, en su caso, sugerir adecuaciones o correcciones que fueren convenientes o necesarias.

6°) Que, a la vez, este mecanismo también resultará de aplicación a los órganos de gobierno de esta Suprema Corte que - en función de los expedientes en que intervengan- realicen sorteos de causas para la votación de los señores Ministros, siempre que cuenten con las facilidades y recursos tecnológicos a tal fin.

De esta manera, corresponde encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática que arbitren las medidas necesarias para implementar los procesos de trabajo y la herramienta informática en cuestión y realicen las capacitaciones pertinentes, cumplido lo cual deberán presentar un informe a la Presidencia, a los efectos de su habilitación.

7°) Que la propuesta en análisis toma propicia la oportunidad para unificar los criterios interpretativos existentes en relación al procedimiento legal previsto para integrar las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires (arts. 39 y 40 de la Ley Nº 5827 y modificatorias).

Así, con fundamento en las previsiones citadas, la Suprema Corte dictó la Resolución Nº 1040/82, por la que oportunamente se dispuso que "(, . .) la integración de las Cámaras de Apelación en aquellos departamentos judiciales donde exista más de una, deberá hacerse por sorteo de los componentes de las otras, comenzando por las del mismo fuero a que pertenezca el Tribunal desintegrado parcial o totalmente". Sin embargo, las dificultades planteadas para recurrir a los magistrados de las otras Cámaras de Apelación, o bien la imposibilidad de hacerlo -de la que dan cuenta las distintas presentaciones formalizadas desde aquella época a la fecha-, y las ventajas que reportan la especialidad en razón de la materia y la necesidad de agilizar los mecanismos de integración y/o subrogación, llevó a que esta Suprema Corte fuese excepcionando aquella regla y habilitando que los reemplazos de los jueces impedidos se proveyeran con titulares de los organismos de primera instancia de igual fuero y jurisdicción (v.gr., Resoluciones de Corte Nº 1262/01; 593/03; 2617/03; 675/04; 2691/04; 3430/04; 1156/05; 1263/06; 3216/06; 4162/09; 2172/12; 866/13, entre otras).

El mencionado régimen de reemplazos ha constituido en la práctica una forma diligente de remediar los problemas de desintegración que se han suscitado en las Cámaras de Apelación Civiles y Comerciales y de Apelación y Garantías en lo Penal, circunstancia que toma propicia su reglamentación de forma general, y la derogación de las resoluciones particulares dictadas.

Al mismo tiempo, la consolidación del expediente digital y la disponibilidad de las tecnologías de información y comunicación, permiten instrumentar medidas que posibiliten la integración con jueces de otras Cámaras del mismo fuero, pero de distinta jurisdicción, conservando con ello tanto la especialidad como la jerarquía (arts. 32 inc. h y eones., Ley Nº 5827).

Lo expuesto no resultaría de aplicación para la integración de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo ya que, sin perjuicio de las objeciones que merezca en términos de especialidad, el artículo 10 de la Ley Nº 12074, conforma el criterio legal vigente.

8°) Que, finalmente, resulta conveniente disponer que la Subsecretaría de Control de Gestión realice el monitoreo de la utilización del módulo informático que aquí se aprueba y las modificaciones que en virtud de su perfeccionamiento se susciten; en los relevamientos anuales que desarrolla en los distintos órganos jurisdiccionales y de gobierno, informando sus resultados a la Secretaría de Planificación y a la Presidencia de esta Suprema Corte a sus efectos.

9°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 incs. "l" y "s", Ley Nº 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Nº 3971,

#### **ACUERDA**

Artículo 1°- Aprobar el Protocolo de uso del módulo informático para el sorteo de las causas en los órganos colegiados y de las salas de un órgano, la determinación del orden de estudio y votación de los magistrados o su integración, cuando correspondiere, así como la registración de las fechas correspondientes a cada intervención, a los efectos de su incorporación a los sistemas de gestión judicial y su adecuada publicidad, el que integra el presente como Anexo Único.

Artículo 2°- Encomendar a la Presidencia de este Tribunal la fijación de la fecha en que comenzará a regir el citado Protocolo, previas consultas que estimare necesarias, momento a partir del cual los funcionarios de las Secretarías Actuarias de la Suprema Corte, del Tribunal de Casación Penal, de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de los Tribunales de Trabajo, Tribunales en lo Criminal y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, que tuvieran a su cargo efectuar tal actividad, deberán indefectiblemente realizar los sorteos de los magistrados intervinientes en las causas judiciales a través del módulo supra aprobado.

De la misma manera autorizar a la Presidencia a dictar normas reglamentarias adicionales, tendientes a la implementación de lo aquí dispuesto, sin perjuicio de su posterior aprobación por esta Suprema Corte.

Con el objeto de perfeccionar detalles de la regulación del sorteo electrónico, la Presidencia queda también autorizada para realizar las consultas que estimare pertinentes con los distintos órganos colegiados y, en su caso, sugerir adecuaciones o correcciones que fueren convenientes o necesarias.

Artículo 3°- Incluir en los alcances de los artículos anteriores a los órganos de gobierno de esta Suprema Corte de Justicia que, en función de los expedientes en que intervengan, realicen sorteos de los ministros que entenderán en aquéllos, siempre que cuenten con las facilidades y los recursos tecnológicos a tal fin.

Artículo 4°- Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática que arbitre las medidas necesarias para implementar la herramienta informática mencionada en el artículo 1 ° y realicen las capacitaciones pertinentes, cumplido lo cual deberán presentar un informe a la Presidencia.

Artículo 5°- Disponer que la Subsecretaría de Control de Gestión incorpore el monitoreo de la utilización del módulo informático aprobado, con las modificaciones que en virtud de su perfeccionamiento se susciten; en los relevamientos anuales que desarrolla en los distintos órganos jurisdiccionales y de gobierno, informando sus resultados a la Secretaría de Planificación y a la Presidencia de esta Suprema Corte a sus efectos.

Artículo 6°- Establecer que en los casos en que deba integrarse una Cámara de Apelación Civil y Comercial o de Garantías

en lo Penal de la Provincia, por vacancia, licencia, excusación, recusación o cualquier otro impedimento, deberá hacerse por sorteo entre todos los miembros de las otras Cámaras del mismo fuero a la que pertenezca el Tribunal desintegrado. Ante la imposibilidad e inconveniencia de proceder conforme la modalidad prevista en el párrafo precedente, podrán sortearse entre todos los jueces de primera instancia del mismo fuero y departamento judicial, exceptuando a quien hubiere prevenido en la causa de que se trate.

Los sistemas de gestión judicial garantizarán la plena e íntegra accesibilidad al expediente digital sorteado. Cuando exista algún tipo de documento en soporte papel que sea necesario para la resolución del recurso en tratamiento, el órgano que disponga la integración arbitrará las medidas para digitalizarlo y ponerlo a disposición del magistrado requirente de forma inmediata.

Artículo 7º- A partir de la fecha en que por Resolución de Presidencia de esta Suprema Corte se torne operativo el módulo informático aprobado, quedará derogado el Acuerdo N° 2078, así como las Resoluciones N° 1040/82; 1262/01; 593/03; 2617/03; 675/04; 2691/04; 3430/04; 1156/05; 1263/06; 3216/06; 4162/09; 2172/12; 866/13 y toda otra normativa que se oponga a lo aquí dispuesto.

Artículo 8º- Las causas que, al momento de la entrada en vigencia del presente, ya hubiesen sido sorteadas, y aquellas en las que se hubiera ordenado la integración del órgano bajo el marco reglamentario derogado se regirán por el mismo, hasta su efectiva resolución.

Artículo 9º- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**Eduardo Julio Pettigiani, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Eduardo Néstor De Lazzari.** Ante mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

**ANEXO/S**

Anexo Unico 5b163624ab40ad71bdb96895395786acf85fcb035a36a191d96829cca0acfa34

[Ver](#)

## RESOLUCIONES

**PODER JUDICIAL**  
**Colegio de Abogados de Mercedes**  
**Reg. N° 1813**

La Plata, 14 de diciembre de 2020

**VISTA** la comunicación -vía correo electrónico- remitida por el Colegio de Abogados de Mercedes, mediante la cual pone en conocimiento la suspensión de matrículas profesionales por ejercicio profesional fuera de la Provincia de Buenos Aires, téngase presente.

Por ello, en virtud de lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 5177, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la suspensión por ejercicio profesional fuera de la Provincia de Buenos Aires (Art. 1, 3 y ce. Ley 5177) de las matrículas profesionales, que a continuación se detallan:

- Pardo, Ana Carolina (Tº X-Fº 247), a partir del 13-10-2020;
- Palladino, Gabriela María (Tº IX-Fº 73), a partir del 24-11-2020.

Regístrese y publíquese.

**Matías José Álvarez**, Secretario

**PODER JUDICIAL**  
**Colegio de Abogados de Junín**  
**Reg. N° 1814**

La Plata, 14 de diciembre de 2020

**VISTA** la comunicación -vía correo electrónico- remitida por el Colegio de Abogados de Junín, mediante la cual pone en conocimiento la suspensión de matrículas profesionales por incompatibilidad absoluta, téngase presente.

Por ello, en virtud de lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 5177, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la suspensión por incompatibilidad absoluta (Art. 3 inc. d) Ley 5177) de las matrículas profesionales, que a continuación se detallan:

- Dr. Graffigna, Fernando Esteban (Tº XI- Fº 55), a partir del 25-11-2020;
- Dra. Carpinteri Perrone, María Agustina (Tº XI-Fº 59), a partir del 25-11-2020;
- Dra. Peñiñores, Eliana Vanina (Tº XI-Fº 60), a partir del 25-11-2020;
- Dr. Gaud, Gonzalo Gaspar (Tº XI-Fº 61), a partir del 25-11-2020;
- Dra. Montali Heffler, Lucia (Tº XI-Fº 62), a partir del 25-11-2020.

Regístrese y publíquese.

**Matías José Álvarez**, Secretario

**PODER JUDICIAL**  
**Colegio de Abogados de Mercedes**  
**Reg. N° 1815**

La Plata, 14 de diciembre de 2020

**VISTA** la comunicación -vía correo electrónico- remitida por el Colegio de Abogados de Mercedes, mediante la cual pone en conocimiento la suspensión de matrículas profesionales por incompatibilidad absoluta, téngase presente.

Por ello, en virtud de lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 5177, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la suspensión por incompatibilidad absoluta (Art. 3 inc. d) Ley 5177) de las matrículas profesionales, que a continuación se detallan:

- Dr. Bertolotti, Javier Alberto (T° V-F° 390), a partir del 01-10-2020;
  - Dr. Perazzo, Sebastián Daniel (T°VIII-F° 261), a partir del 16-11-2020;
  - Dra. Ricchini Fátima Gisele (T° IX-F° 307), a partir del 16-11-2020;
- Regístrese y publíquese.

**Matías José Álvarez**, Secretario

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Pautas generales de funcionamiento del servicio durante la Feria de enero**  
**Resolución N° 1483/2020**

Expediente SPL 05/2020

**VISTO** La próxima feria de enero de 2021 y la incorporación de nuevas tecnológicas a los procesos judiciales ocurrida durante el año en curso y;

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, la Suprema Corte, en consonancia con lo dispuesto por las autoridades administrativas -nacionales y provinciales - fue adoptando medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial (vgr. Res. N° 558/20, 565/20, 583/20, 593/20 655/20, 1250/20, 1251/20, entre otras).

2º) Que, en esta instancia resulta oportuno y conveniente establecer las pautas generales de funcionamiento del servicio en el próximo período de feria.

3º) Que, en dicho marco, ha de recordarse que durante el período mencionado solo corresponde la atención de los asuntos de urgente despacho (conf. Art. 2 Decreto Ley N° 7951/72) los que serán tratados por los magistrados y organismos especificados a través del Acuerdo N° 3998 (conf. Art. 2 Decr. Ley cit.).

4º) Que, en este sentido el ingreso, recepción y posterior distribución de causas que se inicien dentro del horario de atención de las oficinas judiciales en los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo y paz - siempre dentro de las pautas de urgencia correspondientes, y que deberán ser consignadas expresamente en el sumario del escrito de inicio, se continuarán realizando a través de los medios electrónicos disponibles en la plataforma informática regulada a través de los Artículos 1º a 7º y 11º de la Res. N. 593/20 y la Res. N° 565/20, respectivamente.

Que, en este sentido, las Receptorías de Expedientes deberán observar el procedimiento establecido en el Artículo 39º del Acuerdo N° 3397 (t.o. según Acuerdo N° 3812), arbitrando a tales efectos los medios necesarios para que el magistrado que se encuentre prestando el servicio de feria pueda acceder a las actuaciones pertinentes.

Que, las causas cuyo inicio deba realizarse -por las excepcionales circunstancias del caso- fuera del horario de atención de las Receptorías de Expedientes y Juzgados de Paz, deberán ser efectivizadas ante el órgano judicial en turno (conforme lo establecido en el Acuerdo N° 3999).

A dichos fines, el escrito de inicio deberá presentarse a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia, contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno.

Que a tales efectos deberán completarse los datos requeridos habitualmente, constituyendo la presentación firmada una declaración jurada equivalente al Formulario de inicio de Expedientes. El sistema brindará una constancia que oficiará de respaldo y recepción de los datos consignados.

Que, los inicios de expedientes deberán cumplimentar las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia, y en especial lo dispuesto Res. de Presidencia SPL N° 10/20, en caso que se actúe con patrocinio letrado. La documentación requerida al inicio del expediente -según lo estipulado por el Art. 50 y ss. del Acuerdo N° 3397- deberá adjuntarse a la presentación de manera digital.

Que, en esta línea, corresponde establecer que los Juzgados y Tribunales de los fueros citados que durante el turno del mes de enero de 2021 hubieran recibido inicios de causas que no revistieran los parámetros de urgencia estatuidos en las normas adjetivas aplicables, deberán remitirlas a la Receptoría de Expedientes para su sorteo y radicación definitiva de acuerdo con el Acuerdo N° 3397, dentro de los dos días siguientes a su recepción.

5º) Que, para el caso que se hubiese iniciado una causa ante la Receptoría de Expedientes o el Juzgado de paz con atención en el servicio de feria, fuera del horario de atención habitual, en inobservancia del mecanismo previsto en el considerando anterior, ésta se tendrá por presentada el día y hora siguiente de apertura de la dependencia en

cuestión, momento a partir del cual se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 39° del Acuerdo N° 3397.

6°) Que, el mecanismo informático previsto precedentemente también se utilizará para la interposición de quejas ante las Cámaras de Apelación, el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia.

7°) Que, cabe recordar que en lo que hace a las presentaciones que deben formularse en causas ya iniciadas ? en todas las instancias- se observará lo establecido por la Resolución N° 1253/17, debiendo priorizarse su realización en soporte electrónico, quedando la recepción en papel reservada para cuando fuera o imposible su producción electrónica.

8°) Que, respecto del régimen de presentaciones y notificaciones electrónicas con relación a las partes, auxiliares de justicia y demás organismos serán de aplicación las reglas actualmente en uso que a continuación se detallan:

a) Los órganos judiciales realizarán de oficio la notificación electrónica de las providencias, resoluciones y sentencias judiciales que legalmente deban notificarse mediante cédula. Sólo se notificarán aquellas que se consideren urgentes. En los casos que las normativas adjetivas establezcan que la notificación de la sentencia definitiva o equiparable a ésta se efectúe en formato en papel (v.gr. Arts. 137, inc. 12 y 143 del Decreto Ley N° 7425/68, supletoriamente Art. 16 Ley N° 11653; 7 Ley N° 14142), la misma se realizará en forma electrónica.

b) Sólo se diligenciará en formato papel cuando la cédula tenga que ser cursada a un domicilio real y/o existieren graves razones que así lo impongan, en dicho caso se aplicará el mecanismo establecido por el Artículo 8 del Anexo I del Acuerdo N°3845 (TO si Ac. 3997).

c) A los mandamientos les será de aplicación lo previsto en el Artículo 9° del Anexo I del Acuerdo 3845 (TO s/Ac. 3997).

d) Todas las comunicaciones entre órganos judiciales en el marco de un proceso se realizarán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido con el Artículo 10° del Anexo I del Acuerdo 3845 (TO si Ac. 3997).

e) En caso que se requiera la remisión del expediente, ello se suplirá con la indicación en el despacho respectivo que el mismo se encuentra a disposición en el Sistema de Gestión Judicial.

9°) Que han intervenido en el marco de sus respectivas competencias las Secretarías de Planificación, de Servicios Jurisdiccionales y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Por ello, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley n° 5827 y arts. 1 a 3 Decr. Ley 7951172) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971

## **RESUELVE**

### **Ingresos de causas nuevas:**

**ARTÍCULO 1°:** Disponer que el ingreso, recepción y posterior distribución diaria de causas que se inicien dentro del horario de atención de las oficinas judiciales (lunes a viernes de 08 a 14 horas) en los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo y de paz, y que corresponda su atención por ser de urgente despacho ? circunstancia que debe consignarse expresamente en el sumario del escrito de inicio-, se continuará realizando a través de los medios electrónicos disponibles actualmente, es decir, en la plataforma informática regulada a través de los Artículos 1 ° a 7° y 11 ° de la Resolución N° 593/20 y la Resolución N° 565/20 respectivamente.

**ARTÍCULO 2°:** Determinar que las Receptorías de Expedientes observarán el procedimiento establecido en el Artículo 39° del Acuerdo N° 3397 (T.O. si Ac. N° 3812), arbitrando, a tales efectos, los medios necesarios para que el órgano judicial que se encuentre prestando el servicio de feria pueda acceder a las actuaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3°:** Disponer que las causas cuyo inicio, por razones extraordinarias, se realice fuera del horario de atención citado en el Artículo 1°, deberán ser presentadas ante el órgano judicial en turno (conforme Ac. N° 3999).

En tales casos, el inicio de la causa deberá realizarse a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia, contencioso administrativo y paz los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno.

Los abogados deberán completar los datos requeridos habitualmente por las Receptorías de Expedientes Departamentales, constituyendo el escrito firmado una declaración jurada equivalente al Formulario de inicio de Expedientes. El sistema brindará una constancia que oficiará de respaldo y recepción de los datos consignados.

**ARTÍCULO 4°:** Recordar que los inicios de expedientes, a través de esta modalidad, deberán cumplimentar las exigencias legales y reglamentarias de cada materia, y en especial ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 1 °, apartado 3, puntos ?a?, último párrafo y ?b.3? de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, en caso que se actúe con patrocinio letrado. La documentación requerida al inicio del expediente -según lo estipulado por el Art. 50 y ss. del Acuerdo N° 3397- deberá adjuntarse a la presentación de manera digital.

**ARTÍCULO 5°:** Los Juzgados y Tribunales de los fueros citados en el Artículo 1 ° que durante el mes de enero de 2021 hubieran recibido inicios de causas que no revistieran los parámetros de urgencia establecidos en las normas adjetivas aplicables, deberán remitirlas a la Receptoría de Expedientes para su pertinente sorteo y radicación definitiva de acuerdo a las previsiones del Acuerdo 3397, dentro de los dos días siguientes a su recepción.

**ARTÍCULO 6°:** Establecer que el mecanismo informático previsto en los Artículos 3 y 4 también se utilizará para la interposición de quejas ante la Cámara de Apelación, el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 7°:** Disponer que las causas iniciadas fuera del horario de atención citado en el Artículo 1 °, que se dirijan a la Receptoría de Expedientes o al Juzgado de paz con atención del servicio de feria, en inobservancia de lo previsto en los artículos anteriores, se tendrán por presentadas el día y hora siguiente de apertura de la dependencia en cuestión, momento a partir del cual se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 39 del Acuerdo 3397.

### **Presentaciones en causas en trámite:**

**ARTÍCULO 8°:** Establecer que en las presentaciones que deben formularse en causas ya iniciadas ? en todas las instancias- se observará lo estatuido por la Resolución N° 1253/17, debiendo priorizarse su realización en soporte electrónico, quedando la recepción soporte papel reservada para cuando fuera imposible su producción electrónica.

### **Notificaciones y comunicaciones electrónicas**

**ARTÍCULO 9°:** Hacer saber que el régimen de notificaciones con relación a las partes, auxiliares de justicia y demás organismos serán de aplicación las reglas actualmente en uso. En particular:

- a) Los órganos realizarán de oficio la notificación electrónica de las providencias, resoluciones y sentencias judiciales que legalmente deban notificarse mediante cédula. Sólo se notificarán aquellas que se consideren urgentes. En los casos que las normativas adjetivas establezcan que la notificación de la sentencia definitiva o equiparable a ésta se efectúe en formato en papel (v.gr. Arts. 137, inc. 12, 143, 153 del CPCC, supletoriamente Art. 16 Ley N° 11653; 7 Ley N° 14142), la misma se realizará en forma electrónica.
- b) Sólo se diligenciará en formato papel cuando la cédula tenga que ser cursada a un domicilio real y/o existieren graves razones que así lo impongan, en dicho caso se aplicara el Artículo 8° del Anexo 1 del Acuerdo 3845 (TO si Ac. 3997).
- c) La devolución de las cédulas en soporte papel luego de practicada la diligencia se realizará por medios electrónicos, escaneando las constancias respectivas e incorporándolas en el Sistema de Gestión Judicial.
- d) A los mandamientos les será de aplicación lo previsto en el Artículo 9° del Anexo 1 del Acuerdo 3845 (t.o. según Acuerdo 3997).

ARTÍCULO 10°: Todas las comunicaciones entre órganos judiciales en el marco de un proceso se realizarán por medios electrónicos en los términos del artículo 10° del Anexo I del Acuerdo 3845 (TO si Acuerdo 3997). En caso que se requiera la remisión del expediente, ello se suplirá con la indicación en el despacho respectivo que el mismo se encuentra a disposición en el Sistema de Gestión Judicial, conforme a la modalidad informática prevista para las ferias judiciales.

ARTÍCULO 11°: Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la modificación del estado de situación existente al momento del dictado de la presente.

ARTÍCULO 12°: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**Eduardo Julio Pettigiani, Luis Esteban Genoud, Eduardo Néstor De Lazzari, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres. Ante mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**



Directora Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dra. Ma. Victoria Simioni**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

---

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Ezequiel Cionna
Gabriel Rodriguez	Lucio Di Giacomo Noack

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---